

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil cuatro (2024)

Radicado	11001333603520230027300
Medio de control	Protección de Derechos Colectivos (Acción Popular)
Accionante	Diego Escallón Arango y Juan Esteban Matallana
Accionado	Bogotá Distrito Capital y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
PACTO DE CUMPLIMIENTO

1. El 4 de septiembre de 2023, los señores Diego Escallón Arango y Juan Esteban Matallana presentaron acción popular en contra de Bogotá Distrito Capital y el IDU con el fin de obtener la protección de los derechos e intereses colectivos con ocasión de la apertura de las licitaciones IDU-LP-DG-003-2023, IDU-LP-DG-004-2023 e IDU-LP-DG-005-2023 para la construcción de la obra denominada Corredor Verde Carrera Séptima.
2. Mediante auto del 5 de septiembre de 2023, se dispuso la admisión de la demanda y se ordenó la vinculación de todas las empresas, sociedades, consorcios o uniones temporales que tuvieran la calidad de oferentes dentro de los procesos de licitación IDU-LP-DG-003-2023, IDU-LP-DG-004-2023 e IDU-LP-DG- 005-2023, iniciados por el IDU.
3. El apoderado judicial de Bogota Distrito Capital interpuso recurso de reposición en contra de aquel proveído por la falta de competencia, por cuanto cursó otra acción popular radicada bajo el N° 110013335023201900095 00 que fue decidida mediante sentencia del 21 de octubre de 2020, en la que se resolvió aprobar el respectivo pacto de cumplimiento.
4. Paralelamente, el Juzgado 44 Administrativo de Bogotá D.C. con ocasión de la solicitud de acumulación presentada por el accionante Jaime Alejandro Pineda Cely dentro de la acción popular N° 110013337044202300300 00 dispuso la remisión del expediente a este Juzgado a efectos de decirse sobre la acumulación de las acciones constitucionales.
5. El 20 de septiembre de 2023, el Procurador 88 Judicial I, Carlos Andrés Zambrano Sanjuán, informó al Despacho que fue designado como agente especial del Ministerio Público para la presente acción constitucional adjuntando la respectiva designación.
6. Mediante auto del 25 de septiembre de 2023 se dispuso requerir al Juzgado 23 Administrativo de la ciudad con el fin de que remitiera el expediente N° 110013335023201900095 00, siendo recibido el 29 del mismo mes y año para así resolver el respectivo recurso de reposición.

7. Mediante auto del 3 de octubre de 2023 se resolvió el recurso de reposición manteniendo la admisión de la acción popular por no encontrarse configurada la falta de competencia aludida y, de otra parte, se avocó conocimiento de la acción popular N° 110013337044202300300 00 decretando la acumulación al proceso de la referencia. En esa medida, fue admitida la acción popular presentada por Jaime Alejandro Pineda Cely y en contra de Bogotá Distrito Capital y el IDU.

8.- El 6 de octubre de 2023, el apoderado judicial del IDU interpuso el recurso de reposición contra los ordinales 3° y 4° del proveído proferido el 3 de octubre del mismo año relacionados con la acumulación de las acciones populares y la respectiva admisión de la radicada bajo el N° 110013337044202300300 00, principalmente, porque aquella figura resulta improcedente para esta clase de acciones constitucionales y en tal sentido propuso la declaratoria de agotamiento de jurisdicción.

9. El 18 de octubre de 2023, el representante legal del Edificio Carrera Séptima - Propiedad Horizontal presentó solicitud de coadyuvancia al presente trámite constitucional manifestando su interés en coadyuvar las pretensiones de la presente acción popular por verse afectada por la obra de construcción del Corredor Verde, dado que la propiedad horizontal se encuentra situada en la carrera 7 # 71 – 52 de la ciudad, donde funcionan 47 empresas nacionales y multinacionales con una comunidad fija de 2.500 personas diarias y una población flotante de 1.500 personas diariamente.

10. Mediante auto del 18 de octubre de 2023, tras advertir la configuración del fenómeno de agotamiento de jurisdicción de la acción popular radicada bajo el N° 110013337044202300300 00, el Despacho resolvió reponer parcialmente la providencia proferida el 3 de octubre del mismo año. En ese orden, se revocaron los ordinales del 3° al 12° y, en su lugar, fue rechazada la acción popular presentada por Jaime Alejandro Pineda Cely. Enseguida, el mismo día, el señor Jaime Alejandro Pineda Cely presentó solicitud de coadyuvancia al presente trámite constitucional.

Atendiendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998¹, se observa que fueron presentadas oportunamente las anteriores solicitudes de coadyuvancia encontrándose acreditado el interés que les asiste en la presente acción popular. Teniendo en cuenta lo antes señalado, se accederá a la solicitud de coadyuvancia presentada por el representante legal de Edificio Carrera Séptima - Propiedad Horizontal y por el señor Jaime Alejandro Pineda Cely, quienes tomaran el proceso en el estado en que se encuentra.

11. El 19 de octubre de 2023 los apoderados judiciales de las accionadas oportunamente dieron contestación a la acción popular.

Ahora, bien, respecto de la vinculación de los oferentes de la Licitación IDU-LP-DG-004-2023 y IDU-LP-DG-005-2023 se tiene que, mediante Resoluciones N° 4767 de 2023 y 4763 de 2023, tales licitaciones fueron declaradas desiertas. Así, entonces, atendiendo la información dada por el apoderado judicial del IDU, los proponentes que se presentaron al proceso de licitación N° IDU-LP-DG- 003-2023 fueron: (i) Consorcio Vial del Norte (integrado por Indugravas Ingenieros Constructores S.A.S., Coherpa Ingenieros Constructores S.A.S. e Incoherp Ingenieros Constructores S.A.S.); (ii) Consorcio CC-P7MA L3 (integrado por Constructora Conconcreto S.A., Conconcreto Proyectos S.A.S. Autopista Sumapaz S.A.S. y PROCOPAL S.A.); y (iii) Consorcio THC Corredor Verde 99

¹ Ley 472 de 1998. Artículo 24. COADYUVANCIA. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personeros Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos.

(integrado por Termotecnica Coindustrial S.A.S., H Estructuras Metálicas S.A.S. y Compañía de Iluminaciones Especiales S.A.S.). Enseguida, el 7 de noviembre de 2023 la secretaria del Juzgado en cumplimiento de lo ordenado en los ordinales 3° y 4° del auto admisorio surtió la notificación personal a los precitados proponentes de la licitación N° IDU-LP-DG- 003-2023.

12. El 23 de noviembre de 2023, el apoderado judicial del Consorcio Vial del Norte y del Consorcio CC-P 7MA L3 presentó de forma oportuna contestación a la acción popular e indicó coadyuvar las excepciones de mérito formuladas por el IDU y Bogotá Distrito Capital. También el 24 de noviembre del mismo año el apoderado judicial del Consorcio THC CORREDOR VERDE 99 dio contestación en tiempo a la acción popular.

13. Así, entonces, atendiendo a que el trámite procesal surtido hasta el momento se ajusta a lo establecido en la Ley 472 de 1998, resulta procedente convocar a los apoderados y a las partes para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, que se llevará a cabo el 10 de julio de 2024 a las 2:30 p.m., de manera virtual, a través de la aplicación que disponga la Rama Judicial.

Adicionalmente, y con el fin de establecer cuáles han sido las eventuales gestiones que las entidades públicas accionadas y las privadas vinculadas han adelantado para que cese la afectación alegada a los derechos e intereses colectivos invocados, se les requerirá para que a más tardar el 30 de junio de 2024 rindan un informe al respecto; y de no haber adelantado ninguna, señalen el porqué de ello.

14. Se reconocerá personería a los apoderados judiciales del IDU y de los vinculados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada oportunamente la presente acción popular por los accionados Bogotá Distrito Capital y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -; igualmente, por los vinculados Consorcio Vial del Norte, Consorcio CC-P 7MA L3 y Consorcio The Corredor Verde 99.

SEGUNDO: TENER como coadyuvantes dentro de esta acción popular al Edificio Carrera Séptima - Propiedad Horizontal y al señor Jaime Alejandro Pineda Cely, quienes tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: CONVOCAR a los apoderados, a las partes, los vinculados, coadyuvante, a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público para llevar a cabo la **audiencia de pacto de cumplimiento** prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, a través aplicación que disponga la Rama Judicial, el día **10 de julio de 2024** a las **2:30 p.m.**

Será de carácter obligatorio la asistencia del agente del Ministerio Público y de las entidades responsables de velar por el derecho o interés colectivo, según el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: REQUERIR a las entidades públicas accionadas y a las privadas vinculadas, a para que, a más tardar el 30 de junio de 2024, rindan un informe sobre qué gestiones han adelantado a fin de que cese la afrenta alegada a los derechos e intereses colectivos esgrimidos en la demanda ; de no haber adelantado ninguna, señalen el porqué de ello.

QUINTO: EFECTUAR pronunciamiento respecto de la representación judicial de las partes en este proceso, así:

- **RECONOCER** personería al abogado Carlos Eduardo Medellín Becerra² para actuar en calidad de apoderado judicial del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU –.
- **RECONOCER** personería al abogado Juan Guillermo Uribe López³ para ejercer la representación judicial de Consorcio Vial del Norte y del Consorcio CC-P 7MA L3.
- **RECONOCER** personería al abogado Diego Fernando Barbosa Abril⁴ para actuar como apoderado judicial del Consorcio Thc Corredor Verde 99.

SEXTO: Según lo han indicado los sujetos procesales, **TENER** como canales digitales los siguientes:

Accionantes: diego.escallon@gmail.com; j.matallana@uniandes.edu.co;
Coadyuvante: gerencia@losvenados.org; asistente@losvenados.org;
jaimepinedac@gmail.com;
Accionados: notificacionesjudiciales@idu.gov.co; carlos.medellin@medellinduran.com;
vsuarez@bermudezybermudezabogados.com; sebastian.alvarez@medellinduran.com;
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; lacastiblanco@secretariajuridica.gov.co;
Vinculados: licitaciones@indugravas.com; juridica@indugravas.com;
juanmemo91@hotmail.com; rrodriguez@conconcreto.com;
licitaciones@termitecnica.com.co; diegobarbosa@grupoethuss.com.co;
megadiego93@hotmail.com;
Defensoría del Pueblo: juridica@defensoria.gov.co;
Ministerio Público: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;
czambrano@procuraduria.gov.co;

SÉPTIMO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, los memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados a la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI⁵ con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de los demás sujetos procesales, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

² Certificado de Vigencia N° 2171004
³ Certificado de Vigencia N° 2171056
⁴ Certificado de Vigencia N° 2171158
⁵ Tener en cuenta que el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co está habilitado únicamente en el evento que no sea posible enviarse los memoriales a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI. Se recomienda seguir las instrucciones pertinentes que al respecto se den para poder enviar los memoriales a partir de esa fecha.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1b9e34c1c7f56c8a81a78d15a4b0a214615f9888b94cfe098b56f47f0b21a1**

Documento generado en 12/04/2024 04:56:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>